



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Verbal 2022 - 0454

1.- Téngase en cuenta que el extremo demandado y el llamado en garantía presentaron excepciones, sobre las cuales el extremo actor se pronunció en tiempo y solicitó pruebas.

Frente a la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada, vencido el traslado ordenado en auto del pasado 30 de agosto de 2023¹, la parte demandante guardo silencio.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponda descendiende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL** Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demanda LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante su representante legal.

2.1.3 **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de JORGE ALFREDO TOVAR y ALEXANDER DE JESÚS GARCÍA RIOS.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. **DOCUMENTAL** Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante RAHS INGENIERIA S.A.S mediante representante legal y del llamado en garantía ANCLAR ENGINEERING & LOGISTCS S.A.S.

¹ 16AutoOrdenaCorrerTraslado

2.2.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de BERNARDO SOJO GUZMÁN

2.2.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Al tenor de lo reglado en el artículo 262 del Estatuto Procesal, se decreta la ratificación de los documentos privados allegados con la demanda y emanados por terceros, los cuales serán citados a la audiencia. Comuníquese.

a. RECOMENDACIÓN, suscrita por Hernando Salguero Cardozo en calidad de Inspector de la DIMAR, adiada el 21 de octubre de 2020.

b. Cotización No. 000820, suscrito por Andrés Vega Marrugo en calidad de Astillero de la Sociedad Troja Artesanal Cartagenita S.A.S, fechada 19 de enero de 2021.

2.3. A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

2.3.1. DOCUMENTAL Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral 2.2.2 de esta providencia.

2.3.3. TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de JUAN BUITRAGO CORTES, ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ CAICEDO y CARLOS ALBERTO TRUJILLO.

2.4. OBJECIÓN AL JURAMENTO

2.4.1. DOCUMENTAL Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.4.2. PRUEBA PERICIAL: Como quiera que la parte demandada objeto el juramento estimatorio y en su oportunidad enunció un dictamen pericial; conforme lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte pasiva para que en el término de VEINTE (20) días, allegue la prueba solicitada.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **9 de julio de 2024, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, testigos y demás convocados (El extremo solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación

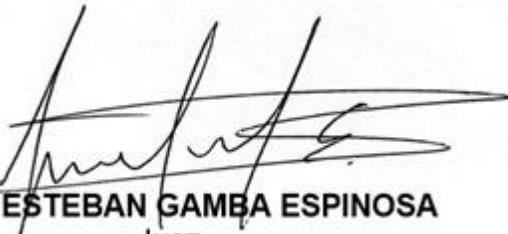
los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 003 del 18 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría